

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver sobre su admisión, el cual fue remitido por la oficina judicial reparto. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Auto:	553
Actuación:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Martha Cecilia Vásquez Lozano
Demandado:	Carlos Alberto Vásquez Lozano
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00077-00
Providencia:	Inadmite

Revisada la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, adelantada por la señora Martha Cecilia Vásquez Lozano a través de apoderada judicial contra el señor Carlos Alberto Vásquez Lozano, titular del acto jurídico, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1-Deberá corregirse tanto el poder como la demanda íntegramente, toda vez que debe indicarse contra quien va dirigida la demanda, pues la misma correspondería a un trámite contencioso teniendo en cuenta que la demanda está siendo presentada por persona distinta a la titular del acto jurídico (Art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

2- Conforme lo indicado en el punto anterior deberá corregirse el acápite de procedimiento y fundamentos de derecho, adecuándolo al trámite correspondiente.

3- Debe allegarse el registro civil de defunción del señor JUAN DE DIOS VÁSQUEZ MARULANDA, a fin de establecer parentesco con la persona a designar como apoyo y del titular del acto jurídico, de conformidad el Decreto 1260 de 1970, toda vez que del aportado aparece “JUAN DE DIOS

VÁSQUEZ” únicamente, y ese nombre es igual al de otro pariente del demandado, por lo que debe aclararse.

4. Debe darse estricto cumplimiento a lo indicado en el Numera 1º del Art. 37 de la Ley 1996 de 2019.

5. Debe indicarse tanto en el poder como en las pretensiones de la demanda, de manera clara y precisa los apoyos que requiere la titular del acto jurídico, de acuerdo con sus circunstancias específicas y actos que actualmente requiera, y ante que entidades se requiere el apoyo, indicando de manera clara y puntual para qué apoyo(s), conforme a lo establecido en el Nral. 2º del Art. 5º de la Ley 1996 de 2019.

6. Debe indicar cuales son los derechos afectados de la titular del acto jurídico que deben ser protegidos dentro del presente trámite (art. 54 Ley 1996 de 2019).

7. Por tratarse de un proceso contencioso, se debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico –según sea el caso- copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º de la ley 2213 de 2022.

8. En la demanda no se hace referencia de los parientes por línea materna y paterna, o bajo juramento que no los hay, por lo que deberá informar en un acápite independiente el nombre completo y canales digitales, de todos y cada uno de los parientes más cercanos del señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ LOZANO, conforme al numeral 3 del artículo 34 de la ley 1996 de 2019 y artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

9. No señaló específicamente si el señor CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ LOZANO, tiene la imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo, y formato de comunicación posible y se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos, indicado los motivos en que basa tales afirmaciones, para establecer la viabilidad del trámite de adjudicación de apoyos.

10. A fin de establecer parentesco con la señora NUBIA VÁSQUEZ LOZANO, con el titular del acto jurídico, debe allegarse el registro civil de nacimiento, cuyo documento debe cumplir con lo reglado en el Decreto 1260 de 1970.

11. Se aportan dos folios de registro civil de nacimiento de CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ LOZANO, situación que debe ser aclarada.

12. No se indica el lugar físico y correo electrónico de la parte demandada, para el caso el señor CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ LOZANO, conforme el Art. 82 numeral 10 del C.G.P., concordante con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

13. Debe informar y allegar las evidencias que demuestran cuál es el canal digital y la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

14. El señor Juan de Dios Vásquez Lozano, debe ser llamado al proceso, de acuerdo con el parentesco con el titular del acto jurídico.

15. En el consentimiento firmado por los parientes del demandado, para la valoración hecha ante la Gobernación del Valle, aparece firmando el señor Yamil Lozano, de quien no se hace manifestación alguna o se indique el parentesco con las partes.

16. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

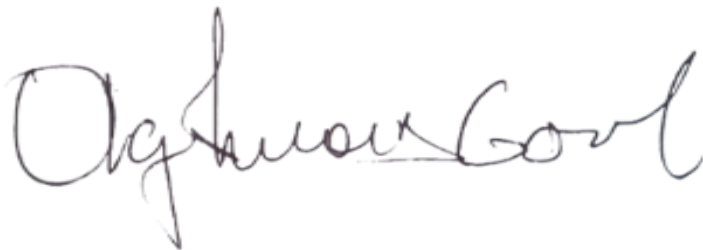
PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para que actúe dentro del proceso, a la abogada TATIANA REYES SALAZAR, portadora de la CC 1114891641 y TP No. 353507 del C.S. de la J., para que obre como apoderada del demandante conforme los términos del memorial poder conferido para ello.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 049

EN LA FECHA 23 MARZO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaría,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON